



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 019-2018-SER-LIMA-IPD-AMERICA MOVIL PERU SAC

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2018-IPD/UL

“SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y RED PRIVADA CORPORATIVA PARA EL IPD”

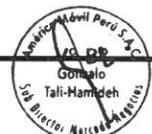
Conste por el presente documento, el **Contrato Complementario al Contrato N° 019-2018-SER-LIMA-IPD-AMERICA MOVIL PERU SAC** para el “**SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y RED PRIVADA CORPORATIVA PARA EL IPD**”, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante “**LA ENTIDAD**”, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Jefa de la Oficina General de Administración, Sra. **MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ**, identificada con DNI N° 07331230; y de la otra parte **AMERICA MOVIL PERU SAC**, con RUC N° 20467534026, con domicilio legal en la Av. Nicolás Arriola N° 480, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Sub director de Mercado de Negocios – Sr. Gonzalo Andrés Tali-Hamideh Bitar, con DNI N° 09342451, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL Asiento C00283 de la Partida N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 25 de julio del 2018, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato N° 019-2018-AMERICA MOVIL PERU SAC para el “SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y RED PRIVADA CORPORATIVA PARA EL IPD”, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 019-2018-IPD/UL por un monto total de S/ 154,236.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y seis con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, equivalente a 12 meses.

1.2 Con fecha 19 de julio de 2019 mediante Informe 089-2019-ACP/IPD, el Área de Control Patrimonial comunica la necesidad de suscribir un contrato complementario por el por el 30% y/o salvo mejor parecer del monto del contrato original. Asimismo con fecha 22 de Julio del 2019, la Unidad de Logística remite el Informe N° 1340-2019-UL/IPD por medio del cual recomienda realizar los trámites para la suscripción de un contrato complementario por el monto de 25% del contrato original, el cual asciende a S/ 38,559.00 (Treinta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles) y solicita notificar al contratista AMERICA MOVIL PERÚ SAC para los trámites correspondientes.

1.3 A través de la Carta N° 123-2019-IPD /OGA de fecha 25 de Julio de 2019, LA ENTIDAD solicitó a EL CONTRATISTA la aceptación de suscribir un Contrato Complementario al Contrato N° 019-2018-AMERICA MOVIL PERU SAC hasta por el 25% del monto del contrato original, es decir hasta por la suma de S/ S/ 38,559.00 (Treinta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles). En dicha comunicación se indicó los documentos necesarios para la firma del contrato complementario.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

1.4 Con fecha 18 de julio de 2019, LA ENTIDAD convocó el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 027-2019-IPD/CS para la "Servicio de telefonía móvil para el Instituto Peruano del Deporte."

1.5 Mediante Carta N° LPV-SG-R/EBP-465-08-19 de fecha 02 de agosto del 2019, EL CONTRATISTA manifestó su aceptación a la suscripción de dicho contrato complementario y alcanzó la respectiva documentación para la firma del contrato complementario.

1.6 Con fecha 02 de agosto de 2019, mediante Memorando N° 4486-2019-OPP/IPD la Oficina de Presupuesto y Planificación de LA ENTIDAD otorga el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2749 - SIAF por el importe total de S/ 38,559.00 para garantizar la Contratación Complementaria para el SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y RED PRIVADA CORPORATIVA PARA EL IPD.

1.7 Con fecha 02 de Agosto de 2019 la Unidad de Logística de LA ENTIDAD señala que resulta procedente la suscripción de la contratación complementaria del Contrato N° 019-2018-AMERICA MOVIL PERU SAC por el monto de S/ 38,559.00 (Treinta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles); toda vez que persiste la necesidad de contar con el servicio de alimentación pues este concluye el 05 de agosto del 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA

El presente contrato tiene por objeto la prestación del "SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y RED PRIVADA CORPORATIVA PARA EL IPD".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA

Por el servicio materia del presente Contrato Complementario, LA ENTIDAD pagará a EL CONTRATISTA la suma ascendente a S/ de S/ 38,559.00 (Treinta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles) a todo costo, incluido el IGV. El monto equivale al 25% del monto original del Contrato N° 019-2018-AMERICA MOVIL PERU SAC.

Este monto comprende el costo de los servicios, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución materia del presente Contrato Complementario.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 019-2018-IPD/UL.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA

El presente Contrato Complementario es por un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario o hasta el inicio de la ejecución de la contratación definitiva como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-IPD-CS, o lo que ocurra primero. El plazo se inicia desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato ésta conformado por el Contrato N° 019-2018-SER-LIMA-IPD-AMERICA MOVIL PERU SAC para la "Servicio de Telefonía Movil y Red Privada Corporativa para el IPD", las Bases, la oferta ganadora (Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 019-2018-IPD/UL, que establezcan obligaciones para las partes, así como también la documentación presentada por EL CONTRATISTA para la firma del presente contrato complementario.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL presente contrato no supera el monto de S/ 100.000 (Cien mil Soles con 00/100) por lo que el CONTRATISTA no está obligado a presentar garantía.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Logística, previo informe del responsable del seguimiento del servicio designado por el Jefe de la mencionada Unidad.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del Contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

Se consideran como pasibles de penalidad las faltas establecidas en el siguiente cuadro:

Penalidades	Monto a aplicar
-------------	-----------------





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Por cada día de atraso según lo solicitado en el numeral 4.1.7C	0.1 UIT
Por cada día de atraso luego de haber finalizado el plazo según lo solicitado en el numeral 4.1.7e	0.2 UIT
Por cada día de atraso según lo solicitado en el numeral 4.1.7f	0.2 UIT
El incumplimiento en lo solicitado en el numeral 4.1.7i (servicio Técnico/ postventa), estará sujeto a una penalidad por cada día de retraso luego de haber finalizado el plazo	0.1 UIT
El incumplimiento en lo solicitado en el numeral 4.1.7l	0.1 UIT
El incumplimiento en lo solicitado en el numeral 5.1	0.1 UIT

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cada uno de los tipos de penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Los monto calculados por concepto de penalidades se cancelarán a través de notas de débito.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera a conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en





PERÚ

**Ministerio
de Educación**

**Instituto Peruano
del Deporte**

caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur — Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Nicolás Arriola N° 480, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Contrato Complementario, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales de idéntico valor y tenor, en Lima a los cinco (05) días del mes de agosto de 2019.

LA ENTIDAD

MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EL CONTRATISTA

Gonzalo Tali-Hamideh
Sub Director Mercado Negocios
América Móvil Perú S.A.C.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ACTA DE ENTREGA DE CONTRATO

Siendo las 10:04 horas del día 05 de Agosto de 2019.

Se deja constancia de la entrega a los Sres. AMERICA MÓVIL PERU SAC, de un (01) ejemplar original del CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 019-2018-SER-LIMA-IPD- AMERICA MÓVIL PERU SAC, para el "Servicio de Telefonía Móvil y Red Privada Corporativa para el IPD".

CALLE MADRE DE DIOS S/N TRIBUNA SUR-ESTADIO NACIONAL LIMA-LIMA-LIMA
TELEFONO: 204-8420

Recibido.
[Handwritten signature]
Elyza Rentería P.

